



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Se hace saber: que a solicitud del Concejo Administrativo Municipal de San Ramón, la Corte Plena en sesión celebrada ayer, dispuso declarar de asueto el día 31 de este mes para los funcionarios y empleados judiciales de aquel cantón, excepción hecha de las oficinas que tuvieren señalamientos pendientes para ese día, con motivo de celebrarse la fiesta patronal del lugar.

San José, 23 de agosto de 1949.

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

3 v. 1.

Hago constar: que en sesión ordinaria de Corte Plena celebrada ayer, se dispuso inscribir en el catálogo respectivo al señor Eduardo Caldera Vega, a quien el Colegio de Abogados inscribió como Licenciado en Leyes.

San José, 23 de agosto de 1949.

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

3 v. 1.

Nº 40.—Sesión ordinaria de Corte Plena, celebrada a las catorce horas del día cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, con asistencia inicial de los Magistrados Guzmán, Presidente; Guardia, Elizondo, Quirós Ramírez, Sanabria, Iglesias, Aguilar, Avila, Castillo, Fernández, y Golcher.

Artículo I.—Fueron leídas, aprobadas y firmadas las actas de las sesiones que se celebraron los días veintisiete de junio anterior, y primero de julio en curso.

Artículo II.—Entra el Magistrado Sánchez.

De conformidad con el artículo 8º de la Ley de Hábeas Corpus, por no haber contestado el Director General de Detectives el informe de ley, se dispuso declarar de plano procedentes los recursos de hábeas corpus establecidos por Margarita Vargas de Jiménez a favor de Malaquías Jiménez, y a su favor por Francisco Mateo Tamayo Tamayo, y al propio tiempo se ordenó ponerlos en libertad.

Artículo III.—Entran los Magistrados Monge y Acosta.

Visto el recurso de hábeas corpus presentado a su favor por Santos Ureña Guzmán y Jorge Solano Rodríguez, en el cual el Agente Principal de Policía Judicial informó que contra los recurrentes dictó auto de detención provisional en las diligencias que se siguen por la falta de vagancia, se acordó: declarar sin lugar el recurso, en cuanto al primero, por estar bien decretada su reclusión; y de conformidad con los artículos 1º y 9º, inciso 3º, de la Ley de Hábeas Corpus, declararlo con lugar respecto de Solano, porque la detención provisional decretada por el Agente —según las diligencias respectivas— se basa únicamente en el parte de la oficina de investigación y en la declaración de un testigo, sin haberse recibido los dos testimonios que para calificar de vago a un individuo exigen los artículos 8º, 9º y 13 de la Ley de Vagos.

Los Magistrados Guardia, Sánchez, y Fernández, con base en las razones expuestas por ellos en ocasión anterior en que se conoció de un caso similar al presente, por estimar que los Agentes de Policía no pueden decretar la detención provisional de las personas en materia de faltas, se pronunciaron por declarar con lugar el recurso en cuanto a los dos reclusos.

Los Magistrados Guzmán e Iglesias, votaron por declarar sin lugar el recurso, por haberse dictado auto de detención contra los recurrentes por existir indicios comprobados y la circunstancia de estar en tramitación la causa, lo que dará lugar a completar las deficiencias anotadas en la discusión.

Artículo IV.—Se dispuso archivar las siguientes comunicaciones: una nota del Secretario de la Sala Primera Civil, en que da cuenta que el Tribunal concedió licencia para separarse del cargo has-

ta por quince días al Juez Tercero Civil, Licenciado Miguel Blanco Quirós, y llamó al suplente respectivo; tres oficios del Secretario del Juzgado Primero Civil, en que comunica que Juan Monge Rodríguez, aceptó y juró el cargo de Alcalde en Propiedad de Colonia Carmona; que Mario Bonilla Hernández, aceptó y juró el cargo de Alcalde suplente del cantón de Desamparados, y el tercero, que transcribe el acta de aceptación y juramento del Licenciado Antonio Ortiz Oreamuno, como Alcalde segundo de Nicoya; un telegrama del Juez Civil de Puntarenas, en que manifiesta que concedió licencia para separarse de las funciones por veintisiete días al Alcalde de Buenos Aires, Daniel Vargas Villanueva, y llamó al suplente respectivo; un telegrama del Juez de Santa Cruz, en que refiere que el Licenciado Antonio Ortiz Oreamuno y el señor Juan Monge Rodríguez tomaron posesión de las Alcaldías Segunda de Nicoya y de Colonia Carmona, respectivamente; una nota del Juez de Cañas en que participa que Alberto Caravaca García tomó posesión interinamente de la Alcaldía de Abangares, por el tiempo que dure la licencia concedida al propietario, y un oficio del Juez de Trabajo de Golfito, que transcribe el acta de aceptación y juramento de Hernán Luna Quirós, como Prosecretario del Despacho.

Artículo V.—A propuesta de los jefes respectivos fueron hechos los siguientes nombramientos.

1.—Los de Victoriano Alvarez Jaén, Nery Espinosa Espinosa, Adán Sandino Rojas y Juan R. Castillo Jaén, como Secretario, Prosecretario, Escribiente y portero interinos, por su orden, del Juzgado de Santa Cruz, mientras el Secretario titular ejerce funciones de Juez Suplente, durante el presente mes de julio, por licencia otorgada al propietario.

2.—El de Arcadio Segura Vega, primero de la terna, como Secretario interino de la Alcaldía de Tilarán, por ocho días a contar del veintidós de junio anterior, lapso durante el cual el Secretario ejerció funciones de Alcalde suplente, en virtud de permiso concedido al Alcalde, señor Tomás Bonilla Briceno.

Artículo VI.—A solicitud del Alcalde Segundo Civil, por estar anuente los respectivos empleados, y para el mejor servicio público, se acordó: 1º, dejar sin efecto la permuta realizada por Fernando Antonio Sanabria Barrantes y Juan Granados Chaves, Secretario y Prosecretario de la mencionada Alcaldía, acordada en sesión de veintisiete de junio último; y 2º, aprobar la permuta solicitada por el referido Sanabria Barrantes y el escribiente de la Alcaldía José Romero Meléndez, hasta por seis meses, a partir del primero de este mes.

Artículo VII.—Se dispuso tomar nota de la manifestación que hace el Notario Público, Licenciado Fernando Soto Harrison, de que por ausentarse del país, ha depositado su protocolo en la notaría del Licenciado Orlando Gei Bernini.

Artículo VIII.—Por haber llenado las formalidades de ley, se autorizó al Licenciado Otto Vargas Zamora, para ejercer funciones de Notario Público.

Artículo IX.—Se conoció de la solicitud que presenta Víctor Albertazzi Avendaño para que se le otorgue el indulto del resto de la pena de dos años de prisión que se le impuso como responsable del delito de daños en cuadrilla, en perjuicio de Manuel Camacho Jiménez. Basa su gestión, luego de criticar la sentencia condenatoria, en que ha prestado servicios valiosos al Estado en la realización de muchos trabajos que ha dirigido en la Penitenciaría Central, donde también ha guardado muy buena conducta; en que voluntariamente se presentó a purgar su condena y en que tiene a su cuidado esposa y ocho hijos, todos menores de edad, y uno de ellos impedido, según lo comprueba con el dictamen médico que acompaña. Previa discusión, se dispuso informar a la Junta de Gobierno recomendando un indulto parcial que reduzca la pena impuesta a la mitad, como medida de conveniencia pública, en atención a que el solicitante es padre de ocho hijos menores que necesitan de su protección, y uno de los cuales es inválido por padecer de grave dolencia, según dictamen médico.

Los Magistrados Guardia, Ramírez, Aguilar y Avila, con base en los mismos motivos, se pronunciaron por recomendar un indulto parcial a juicio de la Junta de Gobierno.

Los Magistrados Iglesias y Golcher, votaron por informar desfavorablemente, por ausencia de motivos legales y por la extrema gravedad de los hechos que dieron origen a la sanción penal del caso.

Artículo X.—Se examinó la solicitud de indulto del resto de la pena que presenta Luis Mora Mora, quien fué condenado a un año de prisión por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Rafael Ángel Hidalgo Fallas. Manifiesta que por su situación de pobreza no pudo defenderse convenientemente; que ha descontado buena parte de su condena y que en el penal ha observado muy buena conducta. Previa deliberación se acordó: informar en sentido adverso a la Junta de Gobierno por no existir motivos que den base a la concesión de la gracia.

Artículo XI.—Se retira el Magistrado Iglesias.

Se trajo a estudio la solicitud presentada por Juan José Barrantes Rodríguez para que se le conceda por vía de gracia, el perdón de lo que le falta por descontar de la pena de seis meses de prisión a que fué condenado por el delito de hurto en daño de Dora Arley Zamora. Basa la gestión en que es el único sostén de su anciana madre y de su hermano menor José Luis, quien es anormal; en que la propia ofendida está de acuerdo en la gracia y se da por pagada de todos los daños y perjuicios, y en que el Patronato Nacional de la Infancia recomienda la solicitud. Previa cambio de pareceres, se acordó informar a la Junta de Gobierno, recomendando un indulto parcial que reduzca la pena impuesta a la mitad, habida cuenta de la corta edad que tenía el reo cuando delinquiró, de que tiene a su cargo a su madre de avanzada edad y un hermano inválido; de que el Patronato Nacional de la Infancia recomienda el indulto, y de que la propia ofendida también pide el perdón del resto de la pena.

Artículo XII.—Fué designado por la suerte el Magistrado suplente Sotela Montagné, para conocer en la Sala de Casación en lugar del Magistrado Guzmán, del recurso de revisión interpuesto por Jorge Agustín Lines Canalías en el juicio ordinario promovido por Adela Fernández Soto, contra el referido Lines Canalías.

Asimismo fué designado por la suerte el Magistrado suplente Loria Rivera, para conocer del recurso de casación interpuesto en la sumaria seguida contra Gonzalo González Brenes, por tentativa de homicidio en perjuicio de Juan Rafael Rodríguez Arce, en reposición del Magistrado Elizondo.

Terminó la sesión.—G. Guzmán.—F. Calderón C., Secretario

TRIBUNALES DE TRABAJO

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Alberto Rojas Parra, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria, en acusación seguida en su contra, por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo los apercibimientos de que si no lo hace, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 18 de agosto de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Eloíza Miranda M. y Nicolás Molina Cisneros, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en acusación seguida en contra de ellos, por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si no lo hacen, serán declarados rebeldes y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 18 de agosto de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Darío Angulo Marín, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer

casto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en acusación seguida en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si no lo hace, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 17 de agosto de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.—2 v. 2.

Tribunal de Sanciones Inmediatas

Al reo ausente Fernando Meneses Gómez, se le hace saber: que en causa N° 537 que instruyó este Tribunal por el delito de tentativa de homicidio cometido en perjuicio de Asdrúbal Alfaro Salas, Arturo Chamorro Castillo y Domingo Villalobos Laurent, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las diez horas y treinta minutos del trece de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida por acusación de los ofendidos, contra Fernando Meneses Gómez, mayor, soltero, sin oficio conocido y de actual vecindario ignorado, por ser ausente, por el delito de tentativa de homicidio cometido en perjuicio de Asdrúbal Alfaro Salas, casado, chófer; Arturo Chamorro Castillo y Domingo Villalobos Laurent, solteros, estudiantes, y todos mayores y vecinos de Alajuela; han intervenido como partes, únicamente los acusadores y el señor Fiscal Específico de la Procuraduría Judicial, interviniendo además el Licenciado Evelio Martínez Soto, como defensor de oficio del procesado Meneses Gómez. Resultando: 1°... 2°... 3°... Considerando: I... II... III... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y artículos 188 en concordancia con el 37 del Código Penal; 648 y siguientes del Código de Procedimientos Penales y Decreto-Ley, N° 16 de 19 de mayo de 1948, se declara al procesado Fernando Meneses Gómez, de calidades desconocidas, por ser ausente, autor responsable del delito de tentativa de homicidio cometido en perjuicio de Asdrúbal Alfaro Salas, Arturo Chamorro Castillo y Domingo Villalobos Laurent, todos conocidos en autos, y se le condena por este hecho a sufrir una pena de tres años, seis meses y veinte días de prisión, que serán descontados en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tenga sufrida. Queda condenado a pagar los daños y tenga sufrida. Queda condenado además, a las accesorias definidas en los artículos 68 y 71 del Código Penal; a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito, y ambas costas del juicio. Notifíquese a las partes, inscribase en el Registro Judicial de Delincuentes y comuníquese al Registro Electoral para lo de su cargo. Siendo el indiciado Meneses Gómez ausente, hágase dicha notificación por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—Luis Bonilla C.—F. Monge Alfaro.—Antonio Retana C.—Francisco Jiménez R.—J. F. Carballo Q.—L. Loria R., Srío.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 18 de agosto de 1949. El Notificador, Uriel Barbosa.—2 v. 2.

A los procesados ausentes Ismael y Elpidio Fernández Chavarría, se les hace saber, que en causa N° 344 que instruyó este Tribunal, seguida contra ellos por los delitos de lesiones y allanamiento cometidos en perjuicio de Rafael Méndez Cascante, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Tribunal de Sanciones Inmediatas.—San José, a las trece horas del quince de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida por denuncia del ofendido, contra Ismael y Elpidio Fernández Chavarría, de calidades ignoradas por ser ausentes, por los delitos de violación de domicilio y lesiones cometidos en perjuicio de Rafael Méndez Cascante, mayor, casado, agricultor y vecino de Dulce Nombre de Coronado, han intervenido como partes únicamente el señor Fiscal Específico de la Procuraduría Judicial. Resultando: 1°... 2°... 3°... 4°... Considerando: I... II... III... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y artículos 203, inciso 3) del Código Penal; 684 y siguientes del Código de Procedimientos Penales y Decreto-Ley N° 16 de 19 de mayo de 1948, se declara al procesado Elpidio Fernández Chavarría, de calidades y vecindario ignorados por ser ausente, autor responsable del delito de lesiones cometido en perjuicio de Rafael Méndez Cascante, de calidades conocidas en autos, y se le condena por este hecho a sufrir una pena de dos años de prisión que serán descontados en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tenga sufrida. Queda condenado además, a las accesorias definidas en los artículos 68 y 73 del mencionado Código Penal, a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito y las costas procesales del juicio. Asimismo queda absuelto de toda pena y responsabilidad en relación con el delito de allanamiento que no ha sido cometido, el citado Elpidio y el indiciado Ismael Fernández Chavarría, sin lugar a posteriores reclamos

por haber habido mérito suficiente para juzgarlos. Notifíquese esta sentencia a las partes, remítase el oficio de estilo al Registro Electoral en lo que se refiere a la inhabilitación temporal del reo Elpidio Fernández Chavarría y el resumen respectivo al Registro Judicial de Delincuentes, relacionado con el mismo delincuente. Ignorándose el paradero de los procesados Ismael y Elpidio Fernández Chavarría, notifíqueseles esta sentencia por medio de edictos.—Luis Bonilla C. Francisco Jiménez R.—C. M. Fernández P.—J. F. Carballo Q.—F. Monge Alfaro.—L. Loria R., Srío.—Tribunal de Sanciones Inmediatas.—San José, 20 de agosto de 1949.—El Notificador, Uriel Barbosa.—2 v. 2.

Con ocho días de plazo se cita al testigo José Luis Rojas Rodríguez, de quien se ignoran demás calidades y actual paradero, pero que fué vecino de Coronado, para que comparezca en este despacho a declarar en la causa N° 462, que por el delito de "merodeo", contra Marcial Chaves Argüello y otros, se instruye en perjuicio de Ramón Herrero Herrero; bajo apercibimientos de ley si no compareciere.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, agosto 12 de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—L. Loria R., Srío.—2 v. 1.

A los indiciados Anselmo García Chinchilla y Amado Alfaro Monge, de quienes se ignora el actual paradero, pero que fueron vecinos de Jocotal y Vuelta de Jorco de Aserri, respectivamente, por este medio se le hace saber: que en la causa N° 298 que contra ellos se instruye por el delito de hurto cometido en perjuicio de Arcelio Fonseca, se encuentra un auto en el cual se les previene que se les concede un término de veinticuatro horas para que ofrezcan pruebas de descargo.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 18 de agosto de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—L. Loria R., Srío.—2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza al indiciado Luis Alvarado Meneses, de quien se ignoran demás calidades y actual paradero, pero que fué vecino de Cartago, para que personalmente comparezca en este despacho a rendir su respectiva declaración indagatoria y confesión con cargos en la causa N° 316 que contra él y otros se instruye por el delito de robo cometido en perjuicio de Carlos Piedra Figuls; bajo apercibimientos de que si no compareciere será declarado rebelde, su omisión se le tendrá como indicio grave en su contra, perdiendo además el derecho de poder ser excarcelado bajo fianza de haz si ello procediere y siguiéndose la causa sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 18 de agosto de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—L. Loria R., Srío.—2 v. 1.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las catorce horas del cinco de setiembre próximo entrante, remataré en la parte exterior del edificio que ocupan estas oficinas judiciales, en el mejor postor y con la base de trescientos colones, los siguientes bienes: un juego de confortables, constante de dos sillones, un sofá y su respectiva mesa de centro, todos charolados y tapizados en pana color gris, y se conservan en buen estado. Se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario establecido por *Dora Rojas Alvarado*, de oficios domésticos, contra *Carlos Pérez Treacy*, abogado, ambos mayores, casados, de oficios domésticos, de este vecindario.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 19 de agosto de 1949.—Gmo. Echeverría M.—José Romero, Srío.—¢ 17.50.—N° 2213, 3 v. 1.

A las diez horas del catorce de setiembre próximo entrante, remataré, libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este despacho y por la base de nueve mil setecientos veintiocho colones, cincuenta y cinco céntimos, los siguientes bienes: once máquinas de coser marca "Singer", Nos.: doscientos setenta y nueve mil novecientos sesenta y ocho, novecientos setenta y siete mil trescientos setenta y cuatro, trescientos noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro, cincuenta y un mil quinientos cuatro mil ciento ochocientos sesenta y cinco mil trescientos treinta y nueve; ochocientos dieciocho mil doscientos veintinueve; cuatrocientos sesenta mil trescientos treinta y cinco; cuatrocientos sesenta mil setecientos diez; cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco; cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos dieciséis y ochocientos trece mil quinientos noventa y ocho motores para máquina de coser, también marca "Singer", los ocho números cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro, cuatrocientos cin-

cuenta y dos mil doscientos seis; cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos nueve; doscientos cincuenta y cinco mil novecientos treinta y nueve; doscientos cincuenta y seis mil setenta y ocho; doscientos cincuenta y seis mil cincuenta y tres; cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos ocho y cuatrocientos noventa y cinco mil trescientos. Se hace constar que las máquinas de coser y los motores dados en prenda se encuentran en el local de la "Tienda de Modas Carmen", en esta ciudad de San José, en la esquina formada por la calle doce y la avenida Fernández Güell. Se rematan por haberse ordenado así en juicio Ejecutivo de *Rodolfo Robles Guzmán*, contra *Stilfried Juttner Meyersonn*, los dos mayores, casados, comerciantes y de este vecindario.—Juzgado Primero Civil.—San José, 22 de agosto de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—¢ 39.75.—Número 2206.

3 v. 1.

A las diez horas y media del catorce de setiembre entrante, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré libre de gravámenes y por la base de veintitrés mil seiscientos sesenta y seis colones, en el mejor postor, la finca del Partido de San José, folio quinientos cuarenta y tres, tomo novecientos cinco, asiento nueve, número sesenta mil dieciocho, que es terreno para construir con una casita, compuesta de cuatro apartamentos, de madera y techo de zinc, situado en el distrito tercero, cantón primero de esta provincia. Linda: Norte, propiedad municipal, calle en medio; Sur, avenida catorce; Este, de Francisco Canet y Oeste, resto del block J. Mide ciento treinta y tres metros cuadrados. Aparecen como acreedores hipotecarios de primer grado los señores María de los Angeles Téllez Pastor y Alberto Soto Alfaro. Se remata por haberse ordenado en ejecutivo hipotecario de *Carmelina Rigion Rubillo*, de oficios domésticos y *Antonio*, de iguales apellidos, agricultor, contra *Eugenio Mena Acosta*, empresario, viudo, así como la primera, casado el otro, mayores y de este vecindario.—Juzgado Primero Civil.—San José, 23 de agosto de 1949. Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—¢ 28.50. N° 2224.

3 v. 1.

Títulos Supletorios

Rafael o Juan Rafael Barrantes Carranza, mayor, casado, agricultor, vecino de San Isidro de Atenas, solicita rectificación de medida de la finca de que es dueño, inscrita en Propiedad, Partido de Alajuela, número treinta y tres mil doscientos once, tomo setecientos veinticinco, folio treinta y ocho, asiento cuatro, que es terreno dedicado a la agricultura, sito en San Isidro de Atenas, distrito cuarto, cantón quinto de Alajuela; mide el terreno, según el Registro, una hectárea, y según la última medida practicada, el área es de dos hectáreas, ochenta y cuatro áreas y ochenta y seis centiáreas. Linda: Norte, calle pública, con un frente de ciento setenta y tres metros, treinta y cinco centímetros; Sur, Carlos María Vargas Rodríguez, en parte y en otra parte con yurro en medio el mismo Vargas; Este, Marcos Hidalgo, con yurro en medio en parte; y Oeste, calle pública, con un frente de ciento setenta y ocho metros, quince decímetros, a fin de que se inscriba en su nombre el exceso que resulta. La hubo por compra a *Vital Cubero Cubero*, la ha poseído en calidad de dueño, quieta, pública y pacíficamente desde el veinte de febrero anterior, y su vendedor la poseyó en la misma forma durante más de diez años. Está libre de gravámenes y vale mil colones. Con treinta días de término se cita a todos los que pudieran tener interés en oponerse a las presentes diligencias de rectificación para que se apersonen en autos en reclamo de sus derechos.—Juzgado Civil, Alajuela, 6 de agosto de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srío.—3 v. 3.—¢ 33.60.—N° 2118.

Ramón Granados Fuentes, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Cachí, solicita información posesoria para inscribir en su nombre la finca que se describe así: terreno cultivado en su mayor parte de agricultura y el resto de montes, sito en Peña Blanca, distrito cuarto, cantón segundo de esta provincia. Mide trece hectáreas, diez áreas, trece centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados. Linda: Norte, de Francisco Segura Sanabria y Juan Molina Serrano; Sur, Francisco Chinchilla Rojas y Cachí Coffe Company; Este, de Francisco Segura Sanabria y Chachí Coffe Company; y Oeste, de Francisco Solano Navarro. No tiene gravámenes, la adquirió hace doce años por compra a Juan Solano Sojo. Desde entonces la ha poseído quieta, pública y continuamente. Vale mil colones. Se previene tanto a los que se crean con derecho en el presente inmueble, como a los colindantes que dentro de treinta días se presenten a reclamar sus derechos. Juzgado Civil, Cartago, 12 de agosto de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srío.—3 v. 3.—¢ 26.00.—N° 2154.

Néstor Mata Moyt, mayor, casado una vez, industrial, de este vecindario, solicita información posesoria; para inscribir en su nombre la finca que se describe así: terreno para construir, sito en esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia. Mide doscientos diecinueve metros, veinticinco decímetros cuadrados. Linda: Norte, de Eva Trejos Masís; Sur, de Fabio Ramírez Cordero; Este, calle cuarta con un frente de diez metros diecinueve centímetros; y Oeste, propiedad del solicitante. No tiene gravámenes y la adquirió por compra a la Junta de Educación de Cartago hace doce años y desde entonces, la ha poseído en forma pública, pacífica y como dueño. Vale seiscientos colones. Se previene tanto a los colindantes como a los que se crean con derecho en el presente inmueble, que dentro de treinta días contados de la publicación de este edicto, se presentes a reclamar sus derechos.—Juzgado Civil, Cartago, 12 de agosto de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—3 v. 3.—C 23.00.—Nº 2153.

Manuel Benavides Chinchilla, mayor, casado, comerciante y vecino de Alajuelita, se ha presentado iniciando información posesoria sobre la finca de su propiedad, que hace más de cinco días posee como dueño y que se describe: terreno cultivado de café con una extensión de tres mil metros y como doscientos metros cultivados de caña de azúcar, sito en San Josecito, distrito segundo, cantón décimo de esta provincia. Mide tres mil doscientos metros cuadrados y sesenta y dos milímetros cuadrados. Linda: Norte, de Rafael Angel Rojas Chacón; Sur, quebrada en medio, propiedad de Juan Chinchilla Badilla; Este, calle pública, con un frente de treinta y un metros, dieciséis milímetros; y Oeste, quebrada en medio, finca de la sucesión de Leonardo Chinchilla. Vale mil colones y la hubo por compra escriturada a Rafael Eloy Quesada Gamboa, mayor, viudo, agricultor y vecino de Pérez Zeledón, quien la poseyó como dueño durante más de diez años, quieta, pública y pacíficamente, transmitiéndole esa posesión. No pesan sobre la finca cargas reales de ninguna naturaleza. Se cita y emplaza a todos los interesados, especialmente a los colindantes, para que dentro del treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.—Juzgado Primero Civil, San José, 17 de agosto de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 2.—C 34.80.—Nº 2140.

El señor *Selim Mejía González*, mayor, soltero, agricultor, vecino de Santa Bárbara, promueve información de localización de los derechos de que es dueño en la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, al tomo mil noventa y siete, folio doscientos veintinueve, número ocho mil doscientos treinta y nueve, asiento diecisiete y dieciocho, que son dos: uno de doscientos cuarenta y dos colones sesenta y tres céntimos y otro de doscientos cuarenta y nueve colones sesenta y tres y tres cuartos de céntimo, ambos proporcionales a mil cincuenta colones, sumando ambos un derecho reunido de cuatrocientos veintinueve colones veintiséis y tres cuartos de céntimo, con la proporcionalidad mencionada. Por el derecho citado posee el solicitante a título de dueño el lote que se describe así: terreno cultivado de caña de azúcar y siembras anuales con una casa de bahareque con pisos de madera y cemento y techo de teja, sito en Zetillal, distrito quinto, de Santa Bárbara, cantón cuarto de Heredia. Lindante: Norte, con Amadeo Vargas Viquez, y sucesión de Joaquín Picado, hoy de la heredera Abelina Sánchez Araya; Sur, Modesto Herrera Garro; Este, Quebrada de Los Potrerillos; y Oeste, calle de Zetillal, con un frente de ochenta y ocho metros. Mide dos hectáreas doscientos cuarenta metros cuadrados. No tiene gravámenes ni cargas reales. Ese lote lo ha poseído el solicitante por más de diez años, dentro de los linderos dichos, en forma quieta, pública, pacífica y a título de dueño. Citase a todos los que tuvieren intereses en las presentes diligencias de localización para que en el improrrogable término de treinta días presenten su reclamo.—Juzgado Civil, Heredia, 9 de agosto de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—C 38.70.—Nº 2191.

3 v. 1.

Convocatorias

Se convoca a los herederos e interesados en la mortual de *Mariano Campos Bermúdez*, quien fué mayor, casado en terceras nupcias, agricultor y vecino de San Sebastián, de este cantón, a una junta que se verificará en este despacho a las dieciséis horas del dos de setiembre próximo, para conocer de la solicitud del albacea para tomar los acuerdos para liquidar este juicio y para cubrir los gastos pendientes. Juzgado Segundo Civil, San José, 23 de agosto de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 15.00.—Nº 2212.

3 v. 2.

Se convoca a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Julia Soto Rodríguez*, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de Fuentes de Montes de Oca, a una junta que tendrá lugar en este

Juzgado a las catorce horas del día doce de setiembre próximo, a fin de que nombren albacea definitivo de dicha sucesión.—Juzgado Tercero Civil, San José, 19 de agosto de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—C 15.00.—Nº 2177.

3 v. 2.

Se convoca a las partes en la mortual de *Elvira Vargas Montes*, a una junta que se verificará en este despacho a las nueve horas del primero de setiembre próximo, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Tercero Civil.—San José, 17 de agosto de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez, Srio.—3 v. 3.—C 15.00.—Nº 2169.

Se convoca a los acreedores e interesados en la mortual de *Gerardo Fallas Badilla*, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de Bustamante de Desamparados, a una Junta que se verificará en este despacho a las dieciséis horas del seis de setiembre próximo, para conocer de lo ordenado en el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil.—San José, 16 de agosto de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.—3 v. 3.—C 15.00.—Nº 2167.

A todos los interesados en las mortuales acumuladas de *Sotero Ruiz Cruz* y *Paula Arrieta López*, quienes fueron mayores de edad, cónyuges y vecinos de Los Angeles del cantón de Tilarán, se les convoca a una junta que se verificará en esta Alcaldía, a las catorce horas del nueve de setiembre próximo entrante con el fin de que elijan albacea propietario definitivo. Artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles. Publíquese tres veces en el «Boletín Judicial».—Alcaldía de Cañas, 17 de agosto de 1949.—M. Sabatini G.—A. Mojica, Srio.—3 v. 3.—C 15.00.—Nº 2128.

Citaciones

Por segunda vez se cita y emplaza a los herederos y demás interesados en el juicio mortuario de *Estanislado Guerrero Jiménez* y *Valentín Porras Rojas*, quienes fueron mayores, casados, una vez, agricultor el varón y de ocupaciones domésticas la mujer, vecinos de Piedras Negras del cantón de Mora, para que dentro de tres meses a partir de la primera publicación, se apersonen a alegar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El cargo de albacea provisional fué aceptado por el señor Gabriel Guerrero Porras, a las ocho horas y diez minutos del día veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Alcaldía de Mora, Villa Colón, 23 de agosto de 1949.—Rogelio Flores Castro.—José Jiménez M., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2211.

Por segunda vez y con dos meses de término, cito y emplazo a los herederos y demás interesados en la mortual de *Antonio Salas Méndez*, mayor, casado, agricultor y vecino de Sabanilla de Tucurrique, para que durante ese término se presenten en esta Alcaldía a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican. El primer edicto fué publicado en el «Boletín Judicial» Nº 11 del 15 de enero de 1947.—Alcaldía de Jiménez, Juan Viñas, 20 de agosto de 1949.—Ernesto Ortega.—Socorro Fallas P., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2203.

Por primera vez y por el término de ley, se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Crus Castro León*, quien fué mayor, casado una vez, de oficios domésticos y vecina de Escazú, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El señor Felipe Vargas Sandí, aceptó el cargo de albacea provisional.—Juzgado Primero Civil, San José, 16 de julio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2197.

Citase y emplázase a herederos y legatarios y demás interesados en la mortual de *Ramón Oviedo Rodríguez*, quien fué mayor, casado, costarricense y vecino de la Rivera, para que dentro del término de un mes contado a partir de la publicación del primer edicto, se apersonen a legalizar sus derechos bajo apercibimiento legal si no lo hacen.—Alcaldía Primera, Heredia, Agosto de 1949.—Joaquín Bonilla G.—Juan Benavides J., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2198.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortua de *David Arce Salas*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Rafael de este cantón, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan en esa fecha a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuelita, 6 de julio de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2199.

Por tercera y última vez, cito a herederos y demás interesados desconocidos en el juicio de sucesión de *Picente Cubero Herrera*, agricultor, y doña *Isabel González Carballo*, de oficios domésticos, cónyuges, mayo-

res y vecinos de San Jerónimo de Grecia, para que dentro de tres meses comparezcan en reclamo de sus derechos en esta Alcaldía, bajo los apercibimientos legales si no lo hacen. El término del emplazamiento empezó a correr desde el veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, que se publicó el primer edicto en el «Boletín Judicial» Nº 295.—Alcaldía de Naranjo y Alfaro Ruiz, 17 de agosto de 1949.—J. Emilio Moya.—Dolores Villalobos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2189.

Por segunda vez y por el término de ley, se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Nieves Adilia Carballo Vindas*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 161, de 20 del mes próximo pasado.—Juzgado Primero Civil, San José, 17 de agosto de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2179.

Citase a los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de *Lilly Watjen Bonnefil*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos, vecina de aquí, para que dentro de los tres meses siguientes a la primera publicación se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos legales si lo omitieren. El señor Emmanuel Jiménez Morales, mayor, casado, dentista, vecino de esta ciudad, aceptó el día tres de noviembre de 1948, el cargo de albacea provisional. Juzgado Tercero Civil, San José, 5 de agosto de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2190.

Por segunda vez y con el término de ley, a partir de la publicación del primer edicto, se cita a todos los herederos y demás interesados en sucesión de *Sérvula Arrieta Vallejo*, quien fué mayor, viuda una vez, de oficios domésticos, y vecina de San Francisco de este cantón, para que en dicho término legalicen sus derechos; apercibidos que si no lo hacen la herencia pasará a quien corresponda. El primer edicto se publicó el 29 de junio último.—Juzgado Civil, Penal y de Trabajo, Santa Cruz, Guanacaste, 16 de agosto de 1949.—Armando Balma.—Marco A. D'Avanzo, Srio.—1 v.—C 5.00.—Nº 2181.

Por primera vez y con tres meses de término, a contar de la publicación del primer edicto, se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios y demás interesados en sucesión de *Virgilio López Rosales*, quien fué mayor, soltero, agricultor, costarricense y vecino de Huacas de este cantón, para que en dicho término se apersonen en este juicio haciendo valer sus derechos, apercibidos que de no hacerlo, la herencia pasará a quien corresponda. Francisco López Zúñiga, hoy aceptó el cargo de albacea provisional de esta misma.—Juzgado Civil, Santa Cruz, Guanacaste, 20 de agosto de 1949.—Armando Balma M.—Marco A. D'Avanzo S., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2180.

Citase y emplázase a herederos e interesados en la mortual de *Clara Jiménez Elizondo*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro de tres meses de publicado por primera vez este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omitieren. El albacea provisional Juan Sánchez Chaves, aceptó el cargo el 30 de julio próximo pasado. Juzgado Civil, Penal y de Trabajo, San Ramón, 16 de agosto de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—1 v.—C 5.00.—Nº 2194.

Edictos en lo Criminal

Con doce días de término cito y emplazo al inculcado Juan Aníbal Salazar Oconitrillo, mayor, cuyas demás calidades y vecindario se ignoran, ex-agente de Policía de Savegre de esta jurisdicción, a fin de que comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por el delito de defraudación en perjuicio de la Hacienda Pública. Se le previene que si no compareciere perderá el derecho de ser excarcelado si tal beneficio procediere, se continuarán los procedimientos sin su intervención, tomará la causa en el estado en que se encuentre cuando comparezca y será declarado rebelde.—Alcaldía del cantón de Aguirre, Quepos, 16 de agosto de 1949.—José María Fernández Y.—G. Cabezas G., Secretario. 2 v. 2.

Con doce días de término, citase a Alvaro Gutiérrez (alias) Mano de Oro, para que personalmente comparezca en este despacho a rendir su declaración indagatoria en sumaria que se está instruyendo contra él y otro por el delito de hurto en perjuicio de Rogelio Montoya Solís, y se le hace saber: que si no se presentare dentro del término indicado, se seguirá la instrucción de la sumaria sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz si esto procediere, si no se presentare en el término que se le ha señalado. Artículos 536 y 537 del Código

Procesal Penal.—Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, 19 de agosto de 1949.—Ant. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza a Pedro Díaz Baltodano y Paulino Marchena Villarreal, quienes son mayores de edad, solteros, agricultores, ignorándose demás calidades y domicilio, para que en dicho término se presenten en esta Alcaldía a rendir declaración en sumaria que se instruye contra Saúl Hernández Gutiérrez, por el delito de daños cometidos en perjuicio de Encarnación Bustos Sánchez.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, 17 de agosto de 1949.—Miguel A. López A.—Damián Ríos O., Secretario.—2 v. 2.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Tercera Penal, hace saber al reo ausente Marcos Morales Arias, que en sumaria que se instruye contra él por el delito de lesiones en daño de Víctor Sequeira Sequeira, se ha dictado el auto que en lo conducente dice: "Alcaldía Tercera Penal.—San José, a las catorce horas del diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—En la presente sumaria para efectos del cierre del sumario se tienen por probados los siguientes hechos fundamentales: a)... b)... c)... ch)... En consecuencia: de acuerdo con lo expuesto y artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta el enjuiciamiento y prisión de Marcos Morales Arias en calidad de autor del delito de lesiones en perjuicio de Víctor Sequeira Sequeira. Notifíquese este auto al indiciado, lo mismo que al Director de la Cárcel Pública de Varones. Caso de no ser apelado dentro del término de ley transcribese íntegramente al superior. Comuníquese esta resolución a los señores Gobernadores de la Segunda República; y permanezca en libertad, el inculcado, al amparo de la fianza de haz que tiene rendida.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Ch., Srio.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 20 de agosto de 1949.—El Notificador, Vidal Badilla F.—2 v. 2.

Al inculcado ausente Ernesto Carmona Miranda, se le hace saber que en sumaria que contra él y otro se tramita por el delito de estafa, cometido en perjuicio de Nazario Miranda Chavarría y otro, se ha dictado el auto que literalmente dice: Juzgado Segundo Penal, San José, a las nueve horas y quince minutos, del día diez de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. Estando agotada la investigación, se da audiencia, por tres días, a las partes de este asunto y siendo ausente el indiciado Ernesto Carmona Miranda, notifíquese esta resolución por medio de edictos en el «Boletín Judicial». Artículos 112 y 323 del Código de Procedimientos Penales.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa., Srio.—Juzgado Segundo Penal, San José, 18 de agosto de 1949.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término, se cita y emplaza al ofendido José Broide, de quien se ignora su segundo apellido y demás calidades, para que comparezca en este despacho a rendir su respectiva declaración como ofendido en la sumaria que se sigue en este despacho, contra Rodolfo Solano Rojas, por el delito de estafa o hurto, en su perjuicio.—Alcaldía Tercera Penal, San José, agosto 18 de 1949.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Ch., Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza a Reinaldo Wilson, de segundo apellido ignorado, para que dentro de ese término, comparezca en este despacho a rendir su respectiva declaración como ofendido en la sumaria que se instruye contra Miguel Ángel Muñoz Pérez, por el delito de estafa o de hurto en su perjuicio.—Alcaldía Tercera Penal, San José, agosto 18 de 1949.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Ch., Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término, se cita y emplaza a Virginia Hughes, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, para que en el lapso indicado comparezca en este despacho a rendir su declaración como ofendida en la causa que se le sigue a Marcos Solano Castro, por hurto cometido en su perjuicio.—Alcaldía Primera Penal, San José, agosto 18 de 1949.—E. Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srio.—2 v. 2.

A la señora Clemencia Alfaro, de segundo apellido y demás calidades ignoradas, se le conceden ocho días para que comparezca en este despacho a rendir su respectiva declaración sin juramento, en la sumaria que se sigue contra Micaela Miranda González, por el delito de estafa en daño de Luis González Serrano. Al mismo tiempo dicha testigo, deberá declarar también sobre los extremos del artículo 215 del Código de Procedimientos Penales, en relación con el citado González Serrano. Se le apercibe que si no compareciere, se prescindirá de su testimonio.—Alcaldía Tercera Penal, San José, agosto 18 de 1949.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Ch., Srio.—2 v. 2.

Con doce días de término, se cita y emplaza al indiciado Marcos Solano Castro, cuyas calidades y actual vecindario se ignoran, para que en el lapso indicado comparezca en este despacho a rendir declaración indagatoria, en la causa que se le sigue por el delito de hurto, cometido en perjuicio de Virginia Hughes cuyo segundo apellido se ignora, advertido de que si no compareciere al llamado que se le hace, será declarado rebelde, se le tendrá como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado cuando procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera Penal, San José, agosto 18 de 1949.—E. Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srio.—2 v. 2.

Con doce días de término, cítese y emplácese al indiciado Carlos Antonio Zamora Hernández, quien es mayor, casado, y cuyo actual paradero se ignora, así como sus demás calidades; para que durante dicho término comparezca a esta Alcaldía a declarar en la sumaria que se le instruye por el delito de estafa y falsificación, en perjuicio de Miguel Ángel Villegas Sáenz. Apercibido que si no compareciere, se le declarará rebelde y se continuará la tramitación de los procedimientos sin su intervención, así como de que perderá el derecho de ser excarcelado cuando fuere preciso.—Alcaldía Primera Penal, San José, 18 de agosto de 1949.—E. Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srio.—2 v. 2.

Para los fines que indica el artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que por sentencia firme dictada a las dieciséis horas del treinta y uno de marzo último, el reo Evencio Solera de segundo apellido y demás calidades ignoradas, fué condenado como autor responsable del delito de robo cometido en perjuicio de Adrián Arias Argüello, a sufrir un año de prisión en el establecimiento penal que fijan los respectivos reglamentos; a inhabilitación durante la condena para desempeñar empleos, oficios, funciones o servicios públicos, estatales o municipales, o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado, y para votar en elecciones políticas, así como a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito, y las costas procesales del juicio.—Juzgado Penal, San Ramón, 17 de agosto de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza al testigo Juan Bautista Solís Castillo, de calidades y vecindario ignoradas, pero que fué vecino de Sabanilla de Montes de Oca, para que dentro de dicho término comparezca a rendir declaración en esta Alcaldía en sumaria que se instruye contra Héctor Cascante Fonseca, por el delito de allanamiento en perjuicio de Custodio Morales Amador.—Alcaldía Primera Penal, San José, 17 de agosto de 1949.—E. Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srio.—2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que por sentencia firme de esta Alcaldía y del Juzgado Penal de Cañas, el reo Guillermo Soto Soto, conocido también por Pérez Soto, fué condenado a sufrir la pena de un año de prisión, en calidad de autor responsable del delito de merodeo en daño de Antonio Sauma Gazel. El citado Soto Soto, es de treinta años de edad, casado, agricultor, costarricense, nativo y vecino de Guacimal de Puntarenas, hijo natural de Catalina Soto Soto.—Alcaldía del cantón de Abangares.—Las Juntas, 19 de agosto de 1949.—Alberto Caravaca.—C. Recio M., Srio.—2 v. 2.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, al indiciado ausente Antonio Calero Matamoros, se le hace saber, que en sumaria que se le sigue por el delito de lesiones recíprocas en daño de Ramón Navarro Corea y otros, ha recaído la sentencia que en lo conducente dice: Sentencia condenatoria de Primera Instancia. "Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las siete horas del nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Esta causa se ha seguido de oficio en virtud de denuncia del señor Agente Principal de Policía de Palmar Sur de esta jurisdicción, para averiguar si Antonio Calero Matamoros, Ana Rosa Gómez Cajina y Ramón Navarro Corea de treinta y uno, treinta y dos y diecinueve años de edad, respectivamente, solteros, nicaragüenses los dos primeros y nativo de Liberia de la provincia de Guanacaste el tercero y vecinos de la Finca 17 los dos primeros y de la 19 el tercero, de la Compañía Bananera de Costa Rica de esta jurisdicción, cometieron el delito de lesiones recíprocas en daño de Ramón Navarro Corea y Antonio Calero Matamoros. Han intervenido como partes además los reos, sus defensores de oficio José Nicolás Martínez Rendo mayor, soltero, escribiente y de este vecindario y Edmundo Jenkins Rojas, mayor, casado, Microscopista y vecino de este centro, y el señor Procurador Fiscal como Representante del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... Considerando: I... II... III... IV... V... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículos 1º, 3º, 21, 43, 53, 54, 67, 68, 73, 85, inciso

1) y 204, del Código Penal, y 1º 2º 102, 421, 529 y 532 del Código de Procedimientos Penales, juzgando definitivamente fallo: condénase Antonio Calero Matamoros, Ramón Navarro Corea y como extinguidora del mismo delito a Ana Rosa Gómez Cajina, a sufrir la pena de un año de prisión que descontarán los reos varones donde lo indiquen los reglamentos respectivos y a la reo en la Cárcel Pública de Mujeres El Buen Pastor, como autores responsables del delito de lesiones recíprocas cometidas en su mismo perjuicio, con abono de la prisión preventiva que hayan sufrido por este delito, a pagar los daños y perjuicios ocasionados con el mismo, con aplicación a las accesorias legales siguientes: a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio público, conferido por elección popular o por nombramientos de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del estado o de sus Municipios, con privación de los sueldos asignados a ellos en los respectivos presupuestos, así como la del derecho de votar en las elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena.—M. A. López Alfaro.—Damián Ríos O., Srio.—Auto en que se ordena notificar por edictos al reo Antonio Calero Matamoros.—"Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las siete horas y diez minutos del once de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. Por ignorarse el actual domicilio del reo Antonio Calero Matamoros, así como la de su fiador Julio Humberto Corea Rodríguez, notifíquese por medio de edictos al reo la anterior sentencia condenatoria.—M. A. López A.—Damián Ríos O., Srio.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, agosto de 1949.—El Notificador, Rodrigo Soto Sibaja.—2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que los reos José y Juan Villarreal Villarreal, de veintidós y veinticuatro años respectivamente, solteros, jornaleros, costarricenses, nativos y vecinos de Santa Bárbara de este cantón, se les impuso las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios; a la incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, y a la privación de todos los derechos políticos, todo durante la condena (seis meses de prisión descontables donde los reglamentos determinen), en causa seguida contra ellos por lesiones en daño de Eduardo Serrano Batres.—Alcaldía de Santa Cruz, Guanacaste, 18 de agosto de 1949.—Salvador Rocha G.—Mercedes Moya R., Srio. 2 v. 1.

Al reo ausente Francisco Chavarría Duarte, se hace saber: que en causa seguida en su contra, por el delito de homicidio en daño de Carlos López, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado Penal, Liberia, a las dieciséis horas y veinte minutos del doce de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente causa se ha seguido de oficio por denuncia del señor Agente Principal de Policía de Quebrada Grande de este cantón, contra Francisco Duarte Duarte, o Chavarría Chavarría, o Duarte Chavarría o Chavarría Duarte, como de veinticuatro años de edad, casado, jornalero, costarricense y vecino de Quebrada Grande citado, por el delito de homicidio cometido en daño de Carlos López, de segundo apellido ignorado, quien fué como de treinta años de edad, aproximadamente, jornalero, nicaragüense y del mismo vecindario de Quebrada Grande citado, han figurado como partes, además del reo, su defensor de oficio Manuel Rodríguez Caracas, mayor de edad, casado, Procurador Judicial, costarricense y actualmente vecino de la ciudad de San José y el Representante del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... y Considerando: I... II... III... IV... V... Por tanto: se condena al reo Francisco Chavarría Duarte o Duarte Chavarría como autor responsable del delito de homicidio con agravantes perpetrado en la persona de Carlos López de segundo apellido ignorado, a sufrir la pena de veinte años de prisión en la Isla de San Lucas, sin abono de prisión sufrida por ser prófugo; a inhabilitación durante el tiempo de la condena principal para el ejercicio de derechos políticos, cargos y oficios públicos y profesiones titulares; al comiso del arma con que delinquirió y a pagar todos los daños y perjuicios ocasionados con el delito, así como ambas costas del juicio. Siendo ausente el reo, publíquese esta sentencia en el «Boletín Judicial». Si no fuere apelada la misma, consúltese con el Superior y una vez firme la misma, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes.—Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Srio.—Juzgado Penal de Liberia, Guanacaste, 18 de agosto de 1949.—Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Srio.—2 v. 1.